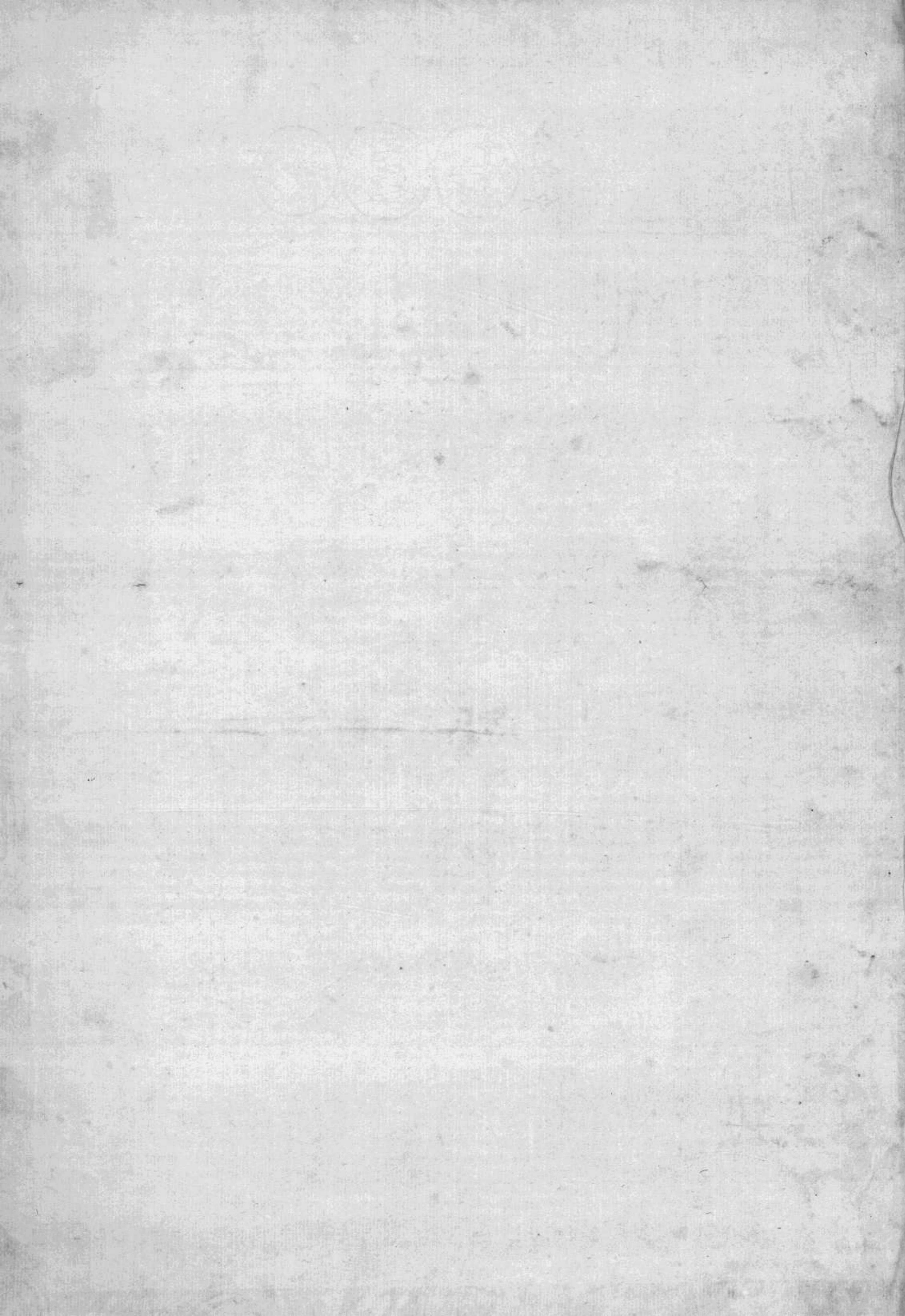


PLAN  
757

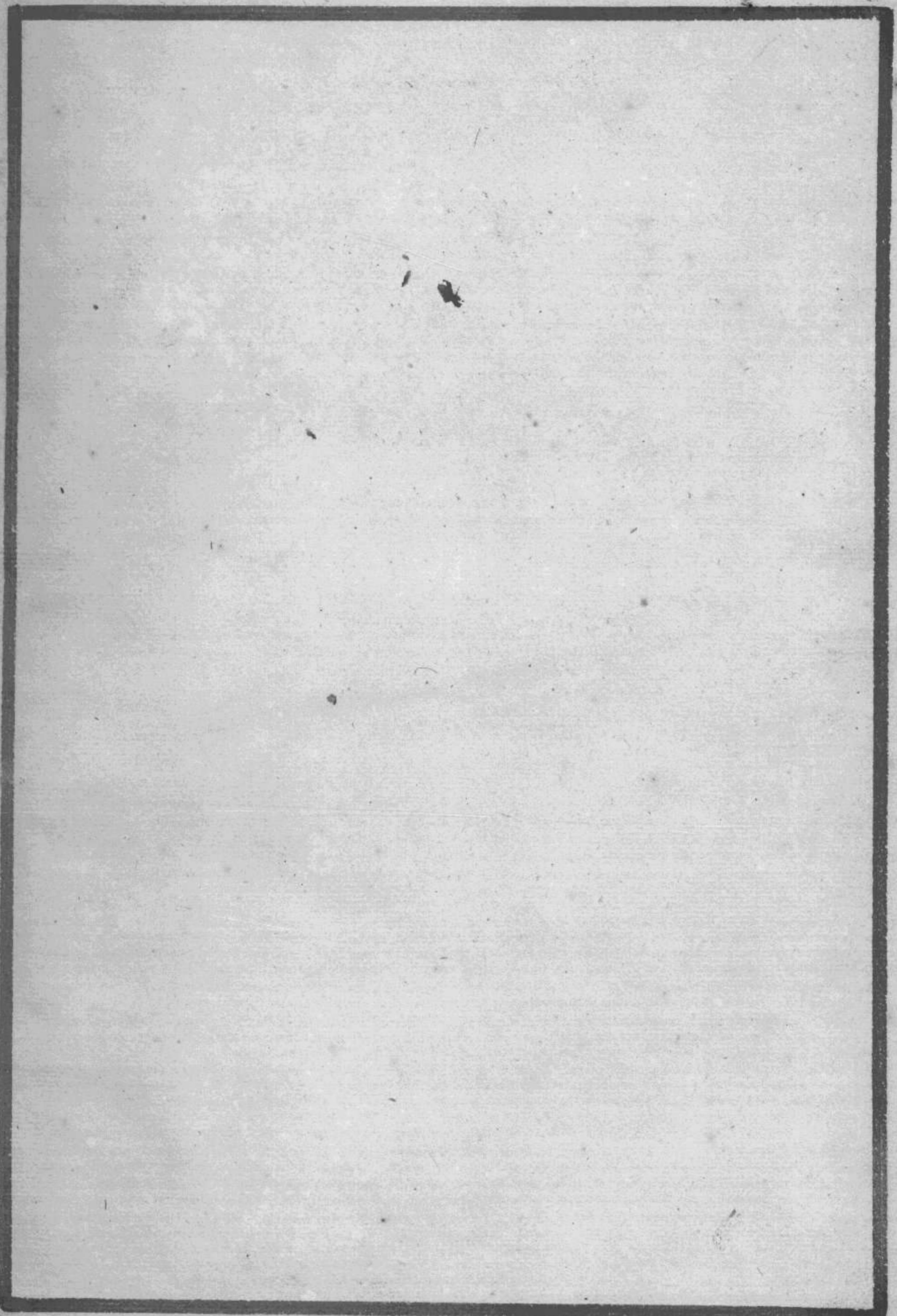


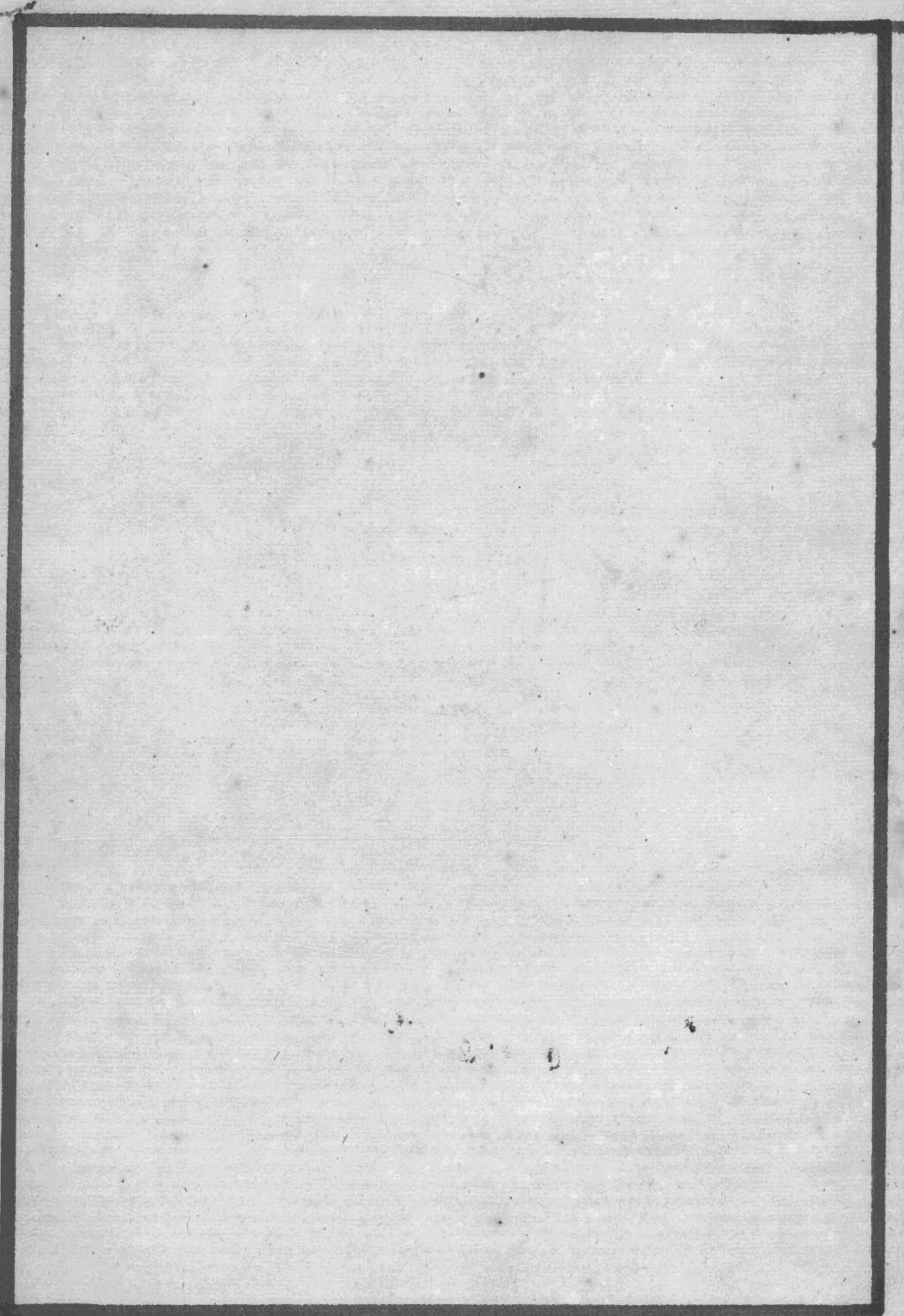
N. - 42305  
R. 23938

MAN  
757



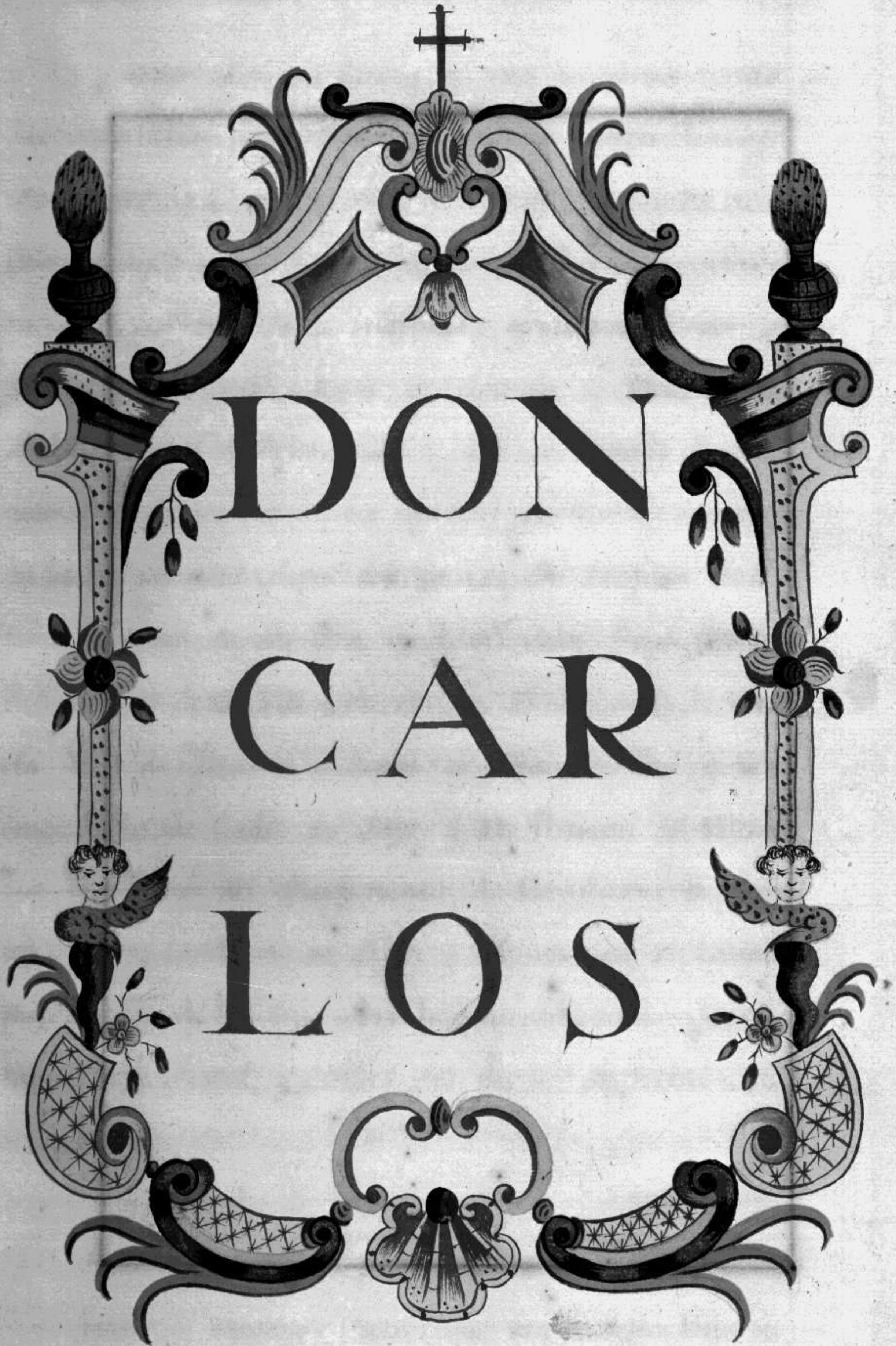












# POR LA

Gracia de Dios Rey de Castilla, de Nabarría, de Aragon, de Leon, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Jibraltar, de las Yndias Orientales Occidentales Yslas, y tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, Flandes, Tiròl, Roysellon, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y Molina.

A todos los que las presentes nuestras letras  
 testimoniales por Patente vieren, e oyeren, hace-  
 mos saver, que ante Nós, y los All'es de nuestra  
 Corte mayor de este dñ. nuestro Reyno de Navar-  
 ra, Pleyto se ha llevado, difinido, y acavado sobre  
 denumpciacion de Escudo de Armas, y Divisas de  
 Hidalguia, y Nobleza, entre partes el nró. Fiscal  
 acusante de la una, y la Ciudad de Corella empla-  
 zada, y reputada por contumaz, con D. Joan de Vi-  
 toria natural, de aquella, y Adm<sup>or</sup> dela Real Renta  
 del Tavaco de la Villa de Olvera; D. Lorenzo de Vito-  
 ria Leon de Yrisarri natural de dñ. Ciudad, y Ve-  
 cino de la de Cadiz su Hijo, y D. Ramon de Vito-  
 ria Theniente del Regimiento de Cavalleria de Gu-  
 adalajara, tambien su Hijo, y Adheridos en la mis-  
 ma causa, de la otra sobre lo contenido en la Querel-  
 la del nró. Fiscal, y demás del thenor siguiente ~~~  
 Sesenta, y ocho marabedis: Sello tercero; sesenta, y  
 ocho marabedis: año de mil setecientos, y setenta, y  
 siete ~~~~~

D<sup>n</sup>. Joan de Vitoria, Vecino que soy en esta Villa de

Narrativa.

Poder de D<sup>n</sup>. Joan  
 de Vitoria a D<sup>n</sup>. Ca-  
 yetano Aguado.

Olbera, y Adm<sup>or</sup>. por S. M. de la Real Renta del tabaco de ella, y su Partido; digo, que siendo como soy natural de la Ciudad de Corella, en el Reyno de Navarra, y descendiente, y originario de la Casa Solar, y Nôble de Vitoria, situada en el Sugar de Ernialde Jurisdicion de la Ciudad de Tolosa, en la Provincia de Guipuzcoa, tengo determinado acreditar la calidad de Hidalguia, y Nôbleza, en los R.<sup>s</sup> tribunales de dho. Reyno de Navarra, que me asiste p.<sup>r</sup> su Varonia, haciendo fijar en el Frontispicio de mi propia Casa, de la enumbrada Ciudad de Corella, el Escudo de Armas, y Divisas que me pertenecen, disputando causa formal sobre ello contra el Ajuntam.<sup>to</sup> de la precitada Ciudad, y el Fiscal de S. M. en aquel Reyno, y por que por las legitimas ocupaciones demis Empleo, no puedo pasar Personalm<sup>te</sup>. a efectuar por mi dhas. diligencias; otorgo como mas aya lugar en dho. que doy, y confiero todo mi Poder cumplido, el necesario para balar a D. Cayetano de Aguado Vecino de la expresada Ciudad de Corella, para que enuso de él, y representando mi Persona pueda a mi Nombre.

hacer fijar, y que se fije en el Frontispicio de mi propia Casa situada en aquella Ciudad el Escudo de Armas, y Divisas de Hidalguia, y nobleza, que p.  
dho. Apellido, y Varonia de Vitoria, me tocan, competen, y pertenecen, y si por el dho. Fiscal de S. M. en el dho. Reyno de Navarra, fuere denunciado compadezca ante el Tribunal, que de dha. Causa conozca, el dho. D. Cayetano, y á mi Nombre, por medio de Procurador en quien sustituya este, y presentando las fianzas correspondientes siga la causa por los terminos del dho. acreditando por prueva de Testigos, e instrumentos, el origen, naturaleza, y calidad de Hidalguia de la dha. casa Solar de Vitoria del citado Señor de Ermialde, pidiendo á mi nombre la absolucion de la acusacion Fiscal, y que seme declare tocar, y pertenecer el uso de tal Escudo de Armas, y gozar, de las demás prerrogativas, esempciones, e inmuidades, que gozan los otros Hijos-Dalgo de aquel Reyno, y fuera de él, para lo cual el Procurador q nombrare siga la instancia presentando en ella Testigos, Probanzas, Escritos, Escrituras, y los demás documētos

que justifiquen la identidad de mi Persona, y su legítimo origen dela dñā. Casa Solar practicando sobre este asumpto las demás judiciales, y extrajudiciales, diligencias, que por bien tuviere las mías q̄ yo haría, y hacér podía presente siendo, que el Poder mas amplio que tengo ese mismo con sus incidencias y dependencias doy, y confiero al dñō. D. Cayetano Aguado, con libre, franca, y general Administracion facultad de injuiciar, jurar, y que lo pueda substituir recobrar sostitutos, y nombrar otros, y con rebacion en forma, y á que abre por firme cuanto en virtud de este obrare obligo mis Vienes, y Rentas, havidos, y por haver, doy Poder á los s̄es Jueces q̄ de esta causa conozcan, á cuyo fuero me someto, p. que me apremien como por Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y por mi consentida renuncia las Leyes, fueros, y derechos de mi favor, y la general en forma, y asi lo otorgó ante el es<sup>no</sup> publico y testigos en esta Villa de Olbera á diez de Noviembre año de mil setecientos setenta, y siete; doy fe, conozco al otorgante que lo firmó siendo Testigos D<sup>n</sup>

Ramon Serrano: D. Alonso Percanes; y D. Francisco  
Gonzalez Vecinos de esta Villa: Joan de Vitoria: antem  
Rufino Gonzalez *Es<sup>no</sup>* publico: fui presente á Corre-  
gir, y concertar este traslado, copia de su original cō.  
quien concuerda, á cuip Margen anoté la razon de  
esta saca, que doy á Pedimento del otorgante en el-  
dia, Mes, y año de su otorgam<sup>to</sup> doy feé, En testim<sup>o</sup>  
de Verdad, Rufino Gonzalez Escribano Publico ~~~~  
Los Escribanos de S. M que entienden la Residen-  
cia que se está tomando en esta Villa, y el del num<sup>o</sup>  
y publico de ella damos feé, que Rufino Gonzalez  
dela Barrieta, de quien ba autorizada la copia d'  
antes es *Es<sup>no</sup>* publico del Núm<sup>o</sup> y Rentas de esta  
dhá. Villa, fiel, legal, y de toda confianza, y como  
tal á las copias, instrum<sup>tos</sup> Autos, y demás que au-  
toriza seles dà entero credito en juicio, y fuera de  
él, y para que asi conste damos la presente en esta  
Villa de Obera á diez dias del Mes de Noviem-  
bre de mil setecientos setenta, y siete: En testim<sup>o</sup> de  
verdad Miguel de Alistrofe *Es<sup>no</sup>* en testim<sup>o</sup> de verd.<sup>d</sup>  
Fran<sup>co</sup> Perez de Cantos Escribano ~~~~~

## SACRA MAGESTAD.

Guxella del  
soº Fiscal

El Fiscal de vna. Mag<sup>d</sup>. como mejor proceda se-  
queja criminalm<sup>te</sup> de D. Cayetano Aguado Vecino de  
la Ciudad de Corella, Apoderado de D. Joan de Vito-  
ria, tambien Vecino de la misma, y residente actu-  
alm<sup>te</sup> en la Villa de Olbera, por lo contenido en los  
articulos siguientes ~~~~~~

Articulo 1º Primeram<sup>te</sup> que por repetidas Leyes de este Reino se  
halla dispuesto, que ninguna Persona de cualquiera  
estado, y calidad que sea pueda usar, ni poner en  
el frontis de su Casa, ni otro pante publico Escu-  
dos de Armas con Divisas, e insignias de Hidal-  
guia, y Nôbleza, no tocandoles y perteneciendoles  
legitimamente vajo las penas que las mismas pres-  
criben como es cierto consta de ellas a que se remi-  
te, y en lo necesario diran los testigos cuanto supie-  
ren en su razon ~~~~~~

Articulo 2º Ytem que el referido Aguado contraviniendo a di-  
chas Leyes, recientem<sup>te</sup> ha echo fijar en el frontis de  
la Casa del citado Vitoria de orden de este vn escu-  
do de Armas compuesto de diferentes Divisas sin q

ninguna de ellas le toquen, ni pertenezcan por titula  
alguno de las que está usando publica, y notoriamente  
en perjuicio del drecho de V.M. el dela Nobleza, y  
en contrabencion á las citadas Leyes como es cierto,  
publico, y notorio, y diran los Testigos cuanto supiere  
en su razon ~~~~~~

Ytem que el expresado Aguado á nombre de dho. Vi-  
toria en lo referido ha cometido grave esceso, e incurri-  
do en las Penas que dhas. Leyes prescriben como es  
cierto, y diran los Testigos cuanto supier<sup>n</sup>. en su razon.

Atento lo cual, y demas favorable á V.M. suplica  
mande admitir esta Querella, y que á su tenor se  
reciba Ynformacion, por Testimonio del Receptor que  
el Repartidor nombrare con las facultades ordinari-  
as, de prender, ó asignar segun culpa resultare, y q  
este d<sup>e</sup> testimonio de las Divisas de que se compone  
el citado Escudo por proceder asi de drecho, y jus-  
ticia que pido, y Costas: D. Antonio Cano Manuél.  
Por traslado Joachin de Ochoa Escribano ~~~~~~  
Doy fe, y testimonio Yo el es<sup>no</sup> infraescrito, y de  
el numero dela Corte mayor de este Reyno, que por

Articulo 3º

ella se á admitido la Querella precedente, y manda  
do recibir Ynforma<sup>on</sup> á su tenor por Testimonio de  
Manuel de Armendariz Es<sup>r</sup>no Real, y Receptor ordi-  
nario con las facultades ordinarias, y la de cumplir  
en la Comision con arreglo á la ordenanza, y Autos  
acordados del Consejo, y asi bien se ha mandado q  
el dho. Armendariz, de Testimonio de las Divisas de  
que se compone el Escudo de Armas de esta Causa  
en cuya Certificacion firmé en Pamplona á veinte, y  
siete de Enero de mil setecientos setenta, y ocho: Jo-  
achin de Ochoa Escribano ~~~~~

*Auto de Tuxa-  
mento en la Yn-  
formacion.*

En la Ciudad de Corella, á treinta, y uno de Enero  
de mil setecientos setenta, y ocho Yo el Es<sup>r</sup>no y Receptor  
en cumplimiento delo que seme manda por la R<sup>l</sup>. Corte  
de este Reyno en la Querella presentada por el Señor  
Fiscal contra d<sup>r</sup>. Cayetano Aguado como apoderado  
de d<sup>r</sup>. Joan de Vitoria, residente este el presente en la  
Villa de Olbera, y para justificacion de dha. Querella  
hice parecer á mi presencia á Sebastian Jil, e Ybarra:  
Joan Josef Aricita: Manuel Gonzalez: Josef Jil: Joa-  
chin Juarez; Antonio Serrano: Miguel Balles: y Ra-

mon Delgado; de los cuales, y cada uno de por si recivi Juram<sup>to</sup> en forma de drecio de que doy feé, para q̄ á su fuerza declaren la verdad, y quanto supieren á el tenor dela dha. Querella los cuales absolviendo el dho.

Juram<sup>to</sup> ofrecieron cumplirlo asi de que hice este auto, y lo firmé en feé de ello: Manuel de Armendariz Es.<sup>no</sup> y Recep-

Primeram<sup>te</sup> el dho. Sevastian Jil, è Ybarra Vecino de es-  
ta Ciudad, testigo que dijo ser de veinte, y ocho años  
poco mas, ó menos, y que no le comprende ninguna de.  
las preguntas de la Ley. Testigo 1º.

Preguntado al tenor de los articulos, uno, dos, y tres de  
la Querella del Señor Fiscal dijo, que como Maestro  
Carpintero, que es el testigo, y con orden de D. Cayeta-  
no Aguado Vecino de esta Ciudad, apoderado de D.<sup>n</sup>  
Joan de Vitoria, se hallò el que depone en poner, y fijar  
en el Frontispicio de la Casa del dho. Vitoria un Escu-  
do de Armas hará como quince días, sin que pueda  
decir si le corresponden, ó no, y en lo demás que espre-  
san los testigos nada puede decir, y responde en que se  
afirmo, y firmò, y en feé de ello Yo el Receptor Sebastián  
Jil, è Ybarra: antem. Manuel de Arment. Es.<sup>no</sup> y Receptor.

Articulos 1:2:  
y 3:

Testigo 2º:

Y tem el dho. Joan Josef Aricita, Maestro Albañil Vecino de esta Ciudad de hedad que dijo ser de treinta, y seis años poco mas ó menos, y depuso como se sigue ~~~~~

articulos 1: A los articulos uno, dos, y tres dela Querella dijo, que harà como quince dias que con orden de dñ. Cayetano de

2: y 3. Aguado como apoderado de dñ. Joan de Vitoria, concurrió el testigo en fijar un escudo de Armas en el Frontis de la Casa del dho. Vitoria, que no save si le pertenece, con diferentes Divisas, que no las tiene presentes sin q pueda decir mas de lo que contienen dhos. articulos, y responde en que se afirmó, y firmó, y en feé de ello Yo el Receptor: Joan Josef Aricita: antemsi Manuel de Armentariz Escribano, y Receptor ~~~~~

Testigo 3º:

Y ten el dho. Manuel Gonzalez Maestro Carpintero, y Vecino de esta Ciudad de hedad de treinta, y cuatro años poco mas ó menos, y depuso como se sigue ~~~

articulos 1:

2: y 3:

A los articulos uno, dos, y tres dijo, que haora como quince dias se halló el que depone en poner, y fijar en el Frontispicio de la Casa propia de dñ. Joan de Vitoria, un escudo de Armas con orden de dñ. Cayetano Aguado Vecino de esta Ciudad Apoderado de dho. dñ.

Joan de Vitoria, sin que tenga presente sus divisas, ni si le corresponden, ó no, ni otra cosa del contesto de los articulos, y responde, en que se afirmò y firmò, y en feé de ello firmè Yo el Escribano, y Receptor; Ma-  
nuel Gonzalez; antemí Manuel de Armendariz, Es-  
cribano, y Receptor.

Ytem el dho. Josef Jil Maestro Carpintero Vecino

Testigo 4º

de esta Ciudad de hedad que dijo ser de treinta, y cinco años poco mas, ó menos, y depuso como se sigue~

Al thenor de los articulos uno, dos, y tres de la Que  
rella dijo, que de orden de D<sup>n</sup>. Cayetano Aguado Ve-  
cino de esta Ciudad, y como Apoderado de D<sup>n</sup>. Joan  
de Vitoria, puso, y fijò en el frontispicio de la Casa  
del mismo Vitoria un Escudo de Armas que no tie-  
ne presente sus Divisas, y no save si aquellas corres-  
ponden, ó no á dho. Vitoria, que es cuanto puede de-  
cir, y responde, en que se afirmò, y firmò, y en feé de  
ello Yo el Receptor: Josef Jil Ibarra; ante mi Ma-  
nuel de Armendariz Escribano, y Receptor.

Articulos 1:

2: y 3:

Ytem el dho. Joachin Juarez Vecino de esta Ciud.<sup>d</sup>

Testigo 5º

Jurado de hedad que dijo ser de cuarenta, y

ocho años, poco mas, ó menos, y depuso como se sigue.

Articulos 1:  
2: y 3:  
A los articulos uno, dos, y tres de la Querella de el Señor Fiscal, dijo, que el Testigo es Casero dela Casa propia, que tiene en esta Ciudad d<sup>n</sup>. Joan de Vitoria, y por ello save que por orden de d<sup>n</sup>. Cayetano Aguado, como apoderado que es del mismo Vitoria, harà, como quince dias se fijò en su frontispicio un Escudo de Armas, cuyas Divisas no tiene presentes, ni save si le corresponden, ó no, que es cuanto solo pude decir, y responde en que se afirmò, y firmò, y en feé de ello firmè Yo el Receptor: Joachin Juarez: ante mi Manuel de Armendariz Es<sup>r</sup>no y Receptor.

Testigo 6.  
Y ten el dho. Antonio Serrano, Vecino de esta Ciud.<sup>a</sup> testigo jurado de edad, que dijo ser de cincuenta, y seis años poco mas ó menos, y depuso como se sigue.

Articulos 1:  
2: y 3:  
Al tenor de los articulos, uno dos, y tres de la Querella del Señor Fiscal dijo, que con orden de D. Cayetano Aguado, y como apoderado este de D. Joan de Vitoria, se hallò presente el que depone harà como quince dias en poner, y fijar un Escudo de Armas con diferentes divisas que no las conoce en el frontis-

picio de la Casa que propia suya tiene en esta Ciudad el dho. D. Joan de Vitoria, sin que pueda expresar si le corresponden ó no, ni otra cosa del contesto de dhos. articulos, y responde, en que se afirmó, y no firmó por que dijo que no sabia, y en feé de ello firmé Yo el Receptor: ante mi Manuel de Armendariz Escribano, y Receptor ~~~~~

Y tem el dho. Miguel Balles, natural de esta Ciudad, testigo jurado de edad que dijo ser de diez, y nueve años poco mas ó menos, y depuso como se sigue ~~~~~

A los articulos uno, dos, y tres de la Querella de esta Causa dijo, que con orden de dñ. Cayetano de Aguado Vecino de esta Ciudad, se halló presente el que depone aora como quince dias al tiempo que se puso, y fijo un Escudo de Armas con diferentes divisas, que no las tiene presentes en el frontispicio de la Casa propia de dñ. Joan de Vitoria, que no puede expresar si le corresponden solo si que dho.

Aguado es apoderado del referido Vitoria, que es quanto solo puede decir á dhos. articulos, y respon<sup>e</sup>.

Articulos  
1: 2: y 3:

Testigo 8.

Articulos  
1: 2: y 3.

en que se afirmò, y no firmò por que dijo que no sabia, y en jéâ de ello firmè Yo el Receptor: ante mi Manuel de Armendariz Escrivano, y Receptor ~~~~~

Ytem el dho. Ramon Delgado natural de esta Ciudad testigo jurado de edad que dijo ser de diez, y siete años poco mas, ó menos, y depuso como se sigue ~~~

A los articulos uno, dos, y tres de la Querella del señor Fiscal dijo, que aora como quince dias con orden de dñ. Cayetano Aguado, y este como apoderado de dñ. Joan de Vitoria, natural de ella concurrió el Testigo á ayudar á poner, y fijar como se fijo en el frontispicio dela Casa de dho. Vitoria que tiene propia suya en esta Ciudad, un Escudo de Armas con diferentes divisas que no save las que son, ni si le corresponden á dho. Vitoria, ni otra cosa de dhos. articulos, y responde en q se afirmò, y no firmò por que dijo que no sabia, y en jéâ de ello firmè Yo el Receptor: ante mi Manuel de Armendariz Escribano, y Receptor ~~~~~

Certifico que los ocho testigos antecedentes han examinados con la devida legalidad, Corella, y Stenero treinta, y uno de mil setecientos setenta, y ocho: Ma-

nuel de Armendariz Escribano, y Receptor ~~~~~~  
 Certifico Yo el es<sup>no</sup> y Receptor infraescrito, que en el  
<sup>de la Casa</sup>  
 frontispicio, que seme ha informado es propia de D.<sup>n</sup>  
 Joan de Vitoria, proxima á el Portal que llaman de San  
 Miguel, y en la Calle del mismo nombre se halla fija-  
 do segun denota recientemente puesto un Escudo de Ar-  
 mas que sus divisas son en su primer cuartel un Rey  
 sentado, en el segundo cuartel doce Cañones de Artil-  
 leria, y en el tercer cuartel que ocupa la mitad del Es-  
 cudo tres Arboles; y para que conste en cumplimiento  
 de lo que seme manda por la R<sup>l</sup>. Corte en los Recados  
 de esta causa di el presente en la Ciudad de Corella  
 á treinta, y uno de Enero de mil setecientos setenta,  
 y ocho: Manuel de Armendariz Escribano, y Receptor.  
 Por lo que resulta de esta Ynfomacion, y certificado  
 antecedente asigno á D<sup>r</sup>. Cayetano Aguado Vecino de  
 esta Ciudad, como apoderado que es de D. Joan de Vi-  
 toria, con Poder, y fianzas á la R<sup>l</sup>. Corte, para que las  
 presente en la Audiencia, que se celebrara en ella el  
 dia diez del proximo Mes de Febrero de mil setecien-  
 tos setenta, y ocho: Armendariz ~~~~~~

Testimonio de  
 las Divisas del  
 Escudo de ar-  
 mas.

Asignacion.

*Notificación* En la Ciudad de Corella á treinta, y uno de Enero de mil setecientos setenta, y ocho, Yo el Es<sup>no</sup> y Receptor, notifi-  
qué el auto de asignacion antecedente á D<sup>r</sup>. Cayetano de  
Aguado, contenido en él como apoderado de D. Joan de  
Vitoria, para su cumplimiento, y enterado dijo, se dà p.  
notificado, y firmó, y en feé de ello Yo el Es<sup>no</sup> y Receptor;  
Cayetano Aguado: notifique Yo Manuel de Armend-  
dariz Escribano ~~~~~

### SACRA MAGESTAD.

*Acusación de  
el s<sup>o</sup>x Fiscal.* El Fiscal de vñā. Magestad, como de derecho mejor pro-  
ceda, acusa criminalm<sup>te</sup> á D. Cayetano Aguado, en nombre  
de D. Joan de Vitoria, Vecino de la Villa de Olbera, y el..  
expresado Aguado dela Ciudad de Corella, y da por car-  
go, y acusacion la culpa que dela sumaria recibida á..  
queja dada por vñō. Fiscal resulta por Testimonio de...  
Manuel de Armendariz, vñō. Receptor ordinario, con-  
todos sus casos, tiempos, y circunstancias, que en lo fabo-  
rable reproduce, y por que por repetidas Leyes de este R.<sup>no</sup>  
se halla dispuesto, que ninguna Persona de cualquiera  
estado, y calidad que sea, pueda usar, ni poner en el  
frontis de su Casa, ni otro paraje publico Escudos de

Armas con divisas, e insignias de Hidalguia, y noblesza, no tocandoles, y perteneciendoles legitimamente vayo las penas que las mismas prescriben, y siendo esto asi lo es tambien, que el acusado Aguado de orden del referido Vitoria, recientemente ha fijado, y puesto en una casa propia de este sita en dha. Ciudad de Corella, un escudo de Armas compuesto de las Divisas que constan del Testimonio fol. siete, dado por dho. Armendariz, permaneciendo en su frontis, sin que ninguna de ellas le toque, ni pertenezca por titulo alguno de las q està usando, publica, y notoriamente en perjuicio del dho. de V.M. el de la Noblesza, y en contravencion á las citadas Leyes. Atento lo cual, y demás favorable á V.M. suplica mande condenar, y condene á dho. acusado en las mayores, y mas graves penas civiles, y criminales en que á incurrido conforme á derecho, fuero, y Leyes de este Reyno, e incidentemente ó como mas aya lugar á que se tilde, pique, y borre el citado Escudo, y Divisas de que se compone, por proceder asi de derecho, y justicia, que pide, y Costas: Cano Manuel. ~~~~

SACRA MAGESTAD.

Respuesta de acusacion por articulo

Blas Antonio del Rey Procurador de D. Cayetano Aguado, poder aviente de D. Joan de Vitoria en su causa sobre denunciacion de Escudo de Armas contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Corella emplazada por mi parte, como mejor proceda digo, deve absuelto de la acusac.<sup>on</sup> de vñ. Fiscal fol nueve, y probeer, como se concluirá, p. lo que en dredo, y justicia consiste general, y favorabile de Autos que reproduzco, ylo contenido en los articulos siguientes de que entiendo probar lo necesario ~~~~~

Primeramente que dho. D. Joan de Vitoria, parte principal en esta causa, es natural dela expresada Ciudad de Corella, Hijo legitimo de Joan de Vitoria, y Ana Benito su Muger, ya difuntos Vecinos que fueron dela misma en la que dho. D. Joan contrajo legitimo Matrimonio con D. Maria Antonia de Leon, y del procrearon por hijos legítimos á D. Lorenzo, y D.<sup>n</sup> Ramon, de Vitoria adheridos en esta causa, y residieron todos tres en la misma Ciudad, en la que tienen su Casa, asia que salieron á sus respectivos destinos, como es dho. D. Joan al empleo de Administrador dela Real Renta del Tavaco de la Villa de Olbera, y su partido: el dho. D. Lorenzo Comerciante en la

Ciudad de Cadiz, y el expresado D. Ramon a servir a S. M. en el Ejercito, en el que se halla de Jheniente de el Regimiento de Guadalajara, haviendo sido tenidos, y reputados, criados, y alimentados respectivam<sup>te</sup> por Hijos legítimos de dho<sup>s</sup>. sus Padres, como es cierto, publico, y notorio, constará de Escrituras, y en lo necesario diran, y expresarán los Testigos, quanto supieren huvieren visto, oido, y entendido en su razon ~~~~~~

Ytem que el dho<sup>s</sup>. Joan de Vitoria, Padre del mencionado D<sup>n</sup>. Joan, parte principal en esta Causa fue natural de la misma Ciudad de Corella, è Hijo legítimo, y de legítimo Matrimonio de Josef de Vitoria, y de Maria Ruiz, ya difuntos, Vecinos que fueron dela misma Ciud<sup>d</sup>. pues por tal Hijo legítimo de ambos fue tenido, y comunm<sup>te</sup> reputado; como es cierto constará de Escrituras, y en lo necesario diran los Testigos quanto supieren, huvieren visto, oido, ó entendido de sus mayores, y masancianos en su razon ~~~~~~

Ytem que el expresado Josef de Vitoria, Abuelo del referido D<sup>n</sup>. Joan, fue asi bien natural de dha<sup>s</sup>. Ciudad de Corella, Hijo legítimo, y de legítimo Matrimonio de

Artículo 2:

Artículo 3:

Martin de Vitoria, y Mariana Martinez Vecinos que fueron de ella, pues por tal Hijo legitimo de ambas fue tenido, y comunm<sup>te</sup> reputada, como es cierto constara de Es- crituras á las que me remito para en prueva de este articº.

Ytem, que el enumpliado Martin de Vitoria segundo Abuelo del referido d<sup>n</sup>. Joan fue natural del Lugar de Ernialde, jurisdicion dela Villa de Tolosa, en la Provincia de Guipuzcoa, Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio, d<sup>r</sup> Joanes de Vitoria, y de Maria de Mayoz su Muger, ~ Vecinos del mismo Lugar, pues por tal Hijo legitimo de ambas fue por ellos criado, tenido, reconocido, y educado: Que desde dho. Lugar, vino á este Reyno, y Casò en la expresada Ciudad de Corella, con la referida Mariana Martinez, donde se avecindò como es verdad, resultaria de Escrituras, á las que me remito en prueba deste articº.

Ytem que el enumpliado Joanes de Vitoria, tercer Abuelo de dho. d<sup>n</sup>. Joan, fue dueño, y originario legitimo dela Casa Solar de Vitoria, una delas que con ese distintivo se numeran, en el referido Lugar de Ernialde de conocida calidad de Hidalguia, y Nobleza, como originaria, y fùndariega, y de las primeras pobladoras de dha. Provincia

de Guipuzcoa, cuya calidad, y nombre de Vitoria, y solar conocido ha conservado, y conserva asta aqui en medio de haver pasado á personas de distinto Apellido aunque siempre por subcesion legitima de Sangre haviendo gozado dho. Joanes de Vitoria, en su tiempo, y sus descendientes, y subcesores en dha. Casa en el suyo de la calidad, y efectos de Hidalguia, y Nobleza, que como á tales de origen, y dependencia, y calidad de Sangre Nôble, les toca, y pertenece asi en empleos, y oficios de Republica, y Vecindad como delos de porcionistas en los Pastos, y Montes de dho. Sugar, que solo los usufrutuan, y gozan los dueños, y poseedores de Casas Solares, con arreglo á las ordenanzas, y estatutos de dha. Provincia confirmados por reales resoluciones de V. M. con drecho al uso, y goce tambien de las divisas, e insignias de Hidalguia, y Nobleza, que lleva por Blason, la misma Provincia, de Guipuzcoa, que se componen de vn Rey sentado en vna Silla con bestiduras Reales, y Corona en la Caveza con su Espada desnuda levantada la punta; en la mano drecha; doce piezas de Artilleria, y tres Arboles verdes tejos ~

plantados á la orilla del Mar, todo en campo encar-  
nado, cuyo Escudo pertenece á todos los originarios,  
y descendientes legítimos de Casas Solariegas dela re-  
ferida Provincia de Guipuzcoa, como es cierto resultará  
de Escrituras, y en lo necesario diran, y expresaran  
los testigos quanto supieren huvieren visto, oido, y en-  
tendido en su razon, en su tiempo, y de sus mayores,  
y mas ancianos en el suyo ~~~~~  
Ytem en mayor comprobacion de que la referida Casa  
de Vitoria es solar, conocido, y dela espuesta calidad de  
Ydalguia, y Nobleza hace que el expresado Joanes  
de Vitoria, tercer Abuelo del mencionado D. Joan due-  
ño que fue de la misma Casa, tubo otros dos herma-  
nos llamados Domingo, y el uno de ellos Casò con Ca-  
thalina de Alcorta, y procrearon por Hijo á Mar-  
tin de Vitoria que casò con Domenya de Belamen-  
dia, y tuvieron á Joan, Hernando, y Phelipe de Vito-  
ria, quienes el año pasado de mil seiscientos veinte  
y cinco acudieron ante las Justicias ordinaria de la  
Villa de Beyzama, en la misma Provincia de Guipuz-  
coa, y haviendo alegado, y justificado ser descendien-  
(tes)

y originarios de la mencionada Casa Solar de Vitoria, y como tales Hijos Dalgo, notorios, y capaces p.<sup>a</sup> gozar de los Ayuntam<sup>tos</sup> y honores de paz, y Guerra, con contradicion del Consejo, de dha. Villa, y con las demás solebnidades dispuestas por las ordenanzas, se pronunciò Sentencia en el año mil seiscientos veinte, y seis, concediendo á dho. Hernando, y sus Hermanos la pretension desu demanda: y posteriorm<sup>te</sup> en el año de mil seiscientos ochenta, y ocho, por parte de Ygnacio, y Hernando de Vitoria Hermanos Vecinos de la Villa de Tolosa, como Nietos del referido Hernando solicitaron lo mismo, y precedentes los Requisitos, y justificaciones echas con el Concejo, y Vecinos de la misma, y su Sindico, Procurador general, obtuvieron tambien Sentencia, mandando se les admitiese á los Ayuntam<sup>tos</sup> y oficios onorificos de paz, y Guerra, á que solos son admitidos los Nobiles Hijos Dalgo como es cierto resultará de Escrituras á las que me remito para en prueba de este articulo ~~~~~

Ytem que el referido Joanes de Vitoria tercer Abuelo del citado D. Joan con la enuimpiada Maria de Ma-

yoz, à mas del expresado Martin que vino à este Rey  
no tuvo otros hijos, è hijas, y entre ellas à Cathalina  
de Vitoria, que subcedió en la referida Casa Solar desu  
Apellido, y contrajo Matrimonio con Miguel de Al-  
day, del que tuvieron por Hija à Magdalena de Al-  
day, y Vitoria, que casó con Joan Lopez, Vrdina, y Saizar,  
y procrearon por Hijo à Francisco Saizar Vitoria que  
casó con Magdalena de Arzadum Leyci, tuvieron por  
Hijo à Joanes de Saizar, que casó con Maria Josefa de  
Ormaechea, y tuvieron por Hijo à Fran<sup>c</sup>o Xavier Sai-  
zar Vitoria, actual Dueño de la expresada Casa Solar  
de Vitoria, con quien dho. D. Joan de Vitoria, parte  
principal en esta causa, se ha tratado, y trata, y sus  
autores se trataron, y comunicaron de Parientes con-  
sanguineos como descendientes, de un mismo tronco,  
y Familia, como es verdad resultará de escrituras,  
y en lo necesario diran los Testigos especificando cu-  
anto en su razon supieren huvieren visto, oido, y enten-  
dido ~~~~~ ~~~~~ ~~~~~ ~~~~~ ~~~~~

Artículo 8:

Ytem que el mencionado D. Joan de Vitoria, y sus  
referidos Padres, Abuelos, y demás ascendientes, son,

y fueron Christianos viejos, de pura, y limpia Sangre, sin mancha ni mezcla de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el S<sup>to</sup> Oficio de la Ynquisicion ni otra secta reprobada, en cuya buena fama, y opinion està, y estuvieron tenidos, y comunmente reputados: como es cierto, y diran los Testigos especificando cuanto en su razon supieren huvieren visto oido, y entendido ~

Ytem, que el Escudo de Armas que dho. mi Parte en representacion del enumpliado D. Joan de Vitoria, ha echo fijar en el frontispicio dela Casa de este es iden-tico en sus divisas al que dha. Provincia de Guipuz-coa, tiene para el goce, y uso de todos sus oriundos, naturales, y descendientes de ella de Casas Solarie-gas: como es cierto resultara de Escrituras á las q me remito para en prueba de este articulo.~~~~~

Ytem que por lo deducido, y alegado en los articulos anteriores, resulta, que dho. D. Joan de Vitoria, es descendiente, y originario legitimo de la expresada Ca-sa Solar de su Apellido, sita en el mencionado Lugar d Ermialde, compreso en la citada Villa de Tolosa, y co-mo tal Hijo Dalgo notorio de Solar conocido, y que le

Articulo 9.

Articulo 10.

toca, y corresponde el uso del Escudo de Armas, y divisas de Hidalguia, y Nobleza, que han referidas, y á colocado en el frontispicio de su Casa, principal de la dñā. Ciudad de Corella, por medio de mi parte, y gozar de todos los honores, prerrogativas, y esenciones que gozan los otros Hijos Dalgo de este Reino, y fuera del, como es cierto, y procede de derecho~~~~~  
Atento lo cual, y demás favorable á V. M. suplico mā de absolver, y dar por libre á mi Parte en el nombre que representa de la acusacion de vro. Fiscal, y por recomencion Pedimento, ó en la forma que mas aya lugar, conceder permiso, y facultad, á dho. D. Joan de Victoria, para que como descendiente, y originario legitimo de la Casa Solar de su Apellido sita en dho. Sugar de Ernialde de la Provincia de Guipuzcoa, pueda usar del Escudo de Armas, y divisas correspondientes á ella, y las mismas que á colocado en el frontispicio de su Casa de la Ciudad de Corella, y gozar de los demás honores, prerrogativas esempciones, e inmunidades q gozan los otros Hijos-Dalgo de este Reino, y fuera del por proceder asi de derecho, y justicia que pido~~~~~

Lic<sup>do</sup> D. Xavier Luis de Redin: Blas Ant<sup>o</sup>. del Rey  
SACRA MAGESTAD.

Blas Antonio del Rey, Procurador de D. Cayetano de Aguado, Vecino de la Ciudad de Corella, y apoderado de D. Joan de Vitoria, natural dela misma dice, que en esa representacion sigue causa en vía. Corte contra el Fiscal de V. M. sobre denunciacion de Escudo de Armas, y por que le combiene emplazar á la dñā. Ciudad de Corella, para que si quisiere salga á la Causa, por medio, de Prór. legitimo, ó bien le cause el perjuicio que corresponda; sup<sup>ca</sup> á V. M. mande despachar el auto de emplazamiento contra la referida Ciudad de Corella, en la forma ordinaria, y que para hacerse notorio la Persona á quien tocare la junta, luego, que así es de Justicia que pido: Blas Antonio del Rey~~~~~

En Pamplona en Corte en la Audiencia Martes, á diez de Febrero de mil setecientos setenta, y ocho, leida la Peticion sobre-escrita la dñā. Corte mando, y por este auto manda despachar el auto de Emplazam<sup>to</sup> que se suplica para que en su virtud la Ciudad de Corella en ella nombrada, dentro de tercero dia desu

Emplazam<sup>to</sup>  
á la Ciudad de  
Corella.

Notificación, sea, y parezca en la dñā. Corte, por si, o  
por medio de Procurador legítimo con Poder bastante  
que para ello tenga, para que contra su tenor diga,  
y responda lo que viere le combiene, que si pareciere  
sera oido, y su justicia sele guardará en cuanto la  
tuviere, donde no en su ausencia, y contumacia sin  
citarla, ni llamarla mas se procedera en la dñā. Cau-  
sa conforme á ella, para lo cual sele cita, llama, y se-  
nalan los estrados R.<sup>s</sup> de la Audiencia dela dñā. Cor-  
te, donde se haran, y notificaran los Autos de este Ne-  
gocio, y despachar por Auto á mi presente el S<sup>or</sup> All<sup>e</sup>.

Sesma: Joan Feliz de Sanz Escribano: por traslado Joā  
Feliz de Sanz Escribano ~~~~~

En la ciudad de Corella á trece de Febrero de mil se-  
tientos setenta, y ocho, Yo el Escribano R.<sup>1</sup> infraescrip-  
to, notifique el Auto de emplazam<sup>to</sup> antecedente al S<sup>or</sup>  
Sic<sup>do</sup> D. Josef Rodriguez Abogado de los R.<sup>s</sup> Tribuna-  
les, All<sup>e</sup>. y Juez ordinario de esta dñā. Ciudad, pa-  
ra que haga juntar á los del gobierno, y enterado dijo  
que juntará para mañana esto respondió, y firmó con  
mi el Es<sup>no</sup> Sic<sup>do</sup> Josef Rodriguez: antem. Basilio Anto<sup>o</sup>.

de Yanguas, y Escudero Escribano ~~~~~  
 En la Ciudad de Corella, y Sala de su Consistorio á  
 catorce de Febrero de mil setecientos setenta, y ocho,  
 estando juntos los Señores Lic<sup>do</sup>. D. Josef Rodriguez  
 Abogado de los R<sup>s</sup> Tribunales, D. Luis de Sesma, y  
 Viota, Joan Martinez, y Miguel Alduan, Alc<sup>do</sup>. y Re-  
 gidores, de dha. Ciudad, mayor parte de los que la  
 componen, Yo el Es<sup>r</sup>no infraescrito notifiqué el auto  
 de Emplazam<sup>to</sup> probado por la R<sup>l</sup> Corte de este Rey-  
 no, que es el antecedente para que le conste, y entera-  
 da su señoría dijo se da por notificada esto respon-  
 dió, no firmó por no ser constumbre, y en fez de ello  
 lo firmé Yo el Escribano: ante mi Basilio Antonio de  
 Yanguas, y Escudero Escribano ~~~~~

### SACRA MAGESTAD.

Auto de emplazamiento, obtenido, y notificado, á ins-  
 tancia de D<sup>n</sup> Cayetano Aguado, en el nombre que  
 representa, para la Causa, que sobre denunciacion  
 de Escudo de Armas, litiga contra el Fiscal de V.C.M.  
 contra la Ciudad de Corella, presenta Rey: Escriba-  
 no Lanz; su notificacion fue en trece del Corriente,

y suplica á V. M. no compareciendo reputarla por contumaz se traigan los autos á vñā. Corte, y probeer como lo tengo suplicado que asi es de Justicia que pido Rey: contumacia, y notificado ~~~~~

Auto

En Pamplona en Corte en la Audiencia Martes á diez, y siete de Febrero de mil setecientos setenta, y ocho leida la Rubrica sobre escrita la dñā. Corte probó el decreto de arriba, y hacer auto á mi presente el s<sup>or</sup> All<sup>e</sup>. Romeo: Joan Feliz de Sanz Escribano.

### SACRA MAGESTAD.

Escripto de  
vien probado.

Blas Antonio del Rey Procurador de d<sup>n</sup>. Joan; d<sup>n</sup>. Lorenzo, y d<sup>n</sup>. Ramon de Vitoria Padre, e hijos en su causa contra el Fiscal de V. M. y la Ciudad de Corella reputada por contumaz, como mejor proceda impugno en solo lo perjudicial á mis Partes, las probanzas contrarias, y digo, que dandolas por vien impugnadas, y por bastantes las mias se ha de proveer como lo tengo suplicado, por lo que en derecho, y justicia consiste general, y favorable de autos que reproduzco, y por que la probanza de vñō. Fiscal unicam<sup>te</sup> contiene que D. Cayetano Aguado, como apoderado de dñō.

D. Joan de Vitoria mi Parte ha echo fijar en el frontispicio de la Casa de este, sita en la expresada Ciudad de Corella, el Escudo de Armas, y Divisas de su dalgua, y Nobleza, sobre que se contiene, sin que sus Testigos especifiquen mas de que no saven si le corresponden pero que asi se hall sealla comprobado por las probanzas de mi parte recibidas en dha. Ciudad de Corella, y en el Lugar de Ernialde, jurisdicion dela Villa de Tolosa, Provincia de Guipuzcoa, que se componen de Testigos mayores de toda excepcion, y depositan con los solidos fundam<sup>tos</sup> que desus deposiciones aparece afirmando al artº uno, los uno, dos, tres, cuatro, cinco, y seis, Vecinos de la expresada Ciudad de Corella, conocen de vista, trato, y comunicacion á el enunciado D<sup>n</sup>. Joan de Vitoria, mi Parte, y saven es natural de aquella, èijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de otro Joan de Vitoria, y Ana Benito su Mu-  
ger ya difuntos á quienes tambien conocieron Vecin<sup>s</sup> de la misma Ciudad, pues por tal Iijo legitimo de ambos fue tenido, y comunm<sup>te</sup> reputado dho. D. Joan quien de su Matrimonio con D<sup>a</sup> Maria Antonia d

Leon, è Yrisarri, tiene por sus hijos legítimos á los re-  
jeridos D. Lorenzo, y D. Ramon de Vitoria, tambien  
mis partes, á quienes igualm<sup>te</sup> conocen, pues residie-  
ron Padre, è hijos en dhā. Ciudad hasta que el espre-  
sado D. Joan salió de ella á ejercer el empleo de Ad-  
ministrador de la real Fuent del Tavaco, dela Villa d'  
Olvera, y su partido, el enumpciado D. Lorenzo á se-  
guir al Comercio en la Ciudad de Cadiz, y el nomina-  
do D. Ramon á servir á V.M: en el Ejercito, donde  
ocupa el empleo de Theniente del Regim<sup>to</sup> de Infante-  
ria de Guadalajara, de lo que ay notoriedad confir-  
mando la verdad de lo que deponen sus respectivas  
partidas de Baup<sup>mo</sup> confirmacion, y Casam<sup>to</sup> que co-  
pulsadas precedente despacho de vñ. Corte de los  
Libros Parrochiales de s<sup>n</sup> Miguel, y nra. s<sup>ra</sup> del Ro-  
sario de dhā. Ciudad de Corella, con citacion de vñ.  
Fiscal acompañado nombrado por este, y con asisten-  
cia de él hago presentacion siendo la de Baup<sup>mo</sup> de-  
dhō. d<sup>n</sup>. Ramon de veinte de Febrero de mil setecientos  
cuarenta, y dos; la de su Confirmacion de diez, y seis  
de Enero de mil setecientos cuarenta, y cuatro: la

desu Baptismo de dho. d<sup>r</sup>. Lorenzo de diez de Agosto  
de mil setecientos treinta, y nueve, la de su Confirmación.  
del referida data, de mil setecientos cuarenta, y cuatro  
la de Baup<sup>mo</sup> de dho. d<sup>r</sup>. Joan de veinte, y cuatro de  
octubre de mil setecientos diez, y siete, y la de su Ma-  
trimonio con la expresada María Antonia de León, é  
Yrisarri de diez de Febrero de mil setecientos treinta, y  
nueve, en las que se hace expresion de haver sido Baup-  
tizados, y Confirmados dhos. d<sup>r</sup>. Lorenzo, y d<sup>r</sup>. Ramon,  
como hijos de aquellos, y dho. d<sup>r</sup>. Joan Baup<sup>do</sup> y Casado  
como Hijo legitimo del expresado Joan de Vitoria, y  
Ana Benito que es el contesto de dho. articulo ~~~~

Y por que igual comprobacion ay al tenor del segundo  
pues afirman los mismos Testigos conocieron á dho. Joá  
de Vitoria, Padre del expresado d<sup>r</sup>. Joan, y les consta fue  
natural, y Vecino de dha. Ciudad de Corella, é Hijo legi-  
timo, y de legitimo Matrimonio de Josef Vitoria, y de  
María Ruiz Vecinos que fueron de la misma de que se  
conserva publica voz, y fama, y notoriedad, y en mayor  
comprobacion de ello hago tambien presentacion de su  
partida Bautismal su data doce de Julio de mil seis

cientos ochenta, y tres, y dela desu Casamiento con la  
expresada Ana Benito de treinta de Septiembre de mil  
setecientos ocho, y en ambas se hace relacion ser Hijo  
legitimo de los enumbrados Josef Vitoria, y Mar<sup>a</sup>. Ruiz.  
Y por que el contesto de mi artº tercero se halla compro-  
bado con las deposiciones de los mismos Testigos q  
uniformem<sup>re</sup> refieren, que dho. Josef Vitoria Abuelo del  
expresado D. Joan fue tambien natural de dha. Ciud-  
ad de Corella, è Hijo legitimo, y de legitimo Matri-  
monio de Martin de Vitoria, y Mariana Martinez  
Vecinos que fueron de ella pues se conserva publica  
voz, y fama, comun decir, y notoriedad, añadiendo el  
Testigo segundo llegò à conocer à dho. Josef de Vitoria  
y el tercero que lo que afirma à mas de ser publico, y  
notorio le consta por instrumentos, y partidas de Bau<sup>mo</sup>  
que tiene vistas, que el expresado Martin de Vitoria,  
Padre de dho. Josef fue à dha. Ciudad de Corella, d  
la Provincia de Guipurcoa, y que recuerda haver visto  
en su tiempo en la Casa de dho. d<sup>n</sup>. Joan mi Parte, y  
su Padre ospedados, vnos Provincianos que aunque no  
los oyò del Pueblo que eran, manifestaron ser deudos,

y Parientes suyos, y viò, que como á tales se trataron  
y reconocieron, y en mayor comprobacion, delo espues-  
to en dho. artº hago tambien presentacion de la par-  
tida de Baupmo de dho. Josef de Vitoria, compulsa-  
da con igual formalidad de trece de Julio de mil-  
seiscientos treinta, y uno, la desu Confirmacion de-  
nueve de Mayo de mil seiscientos treinta, y cuatro  
la desu Casamiento con Maria Ruiz de veinte, y  
seis de Julio de mil seiscientos sesenta, y nueve, de  
sus Contratos Matrimoniales de veinte del mismo  
Mes, y año, testificados por Diego Andres de Ar-  
caya, y del Testamento otorgado, por dho. Martin de  
Vitoria, su Padre en veinte, y cinco de Abril de mil  
seiscientos cuarenta, y cinco, ante Joan Gregorio Ser-  
rano Escribano Real compulsados tambien de sus  
respectivos Registros, con igual solebnidad, y en el-  
los se hace expresion de ser Hijo legitimo dho. Josef  
de los enumpciados Martin de Vitoria, y Mariana-  
Martinez ~~~~~  
Y por que el contesto de mi articulo cuarto referente  
á Escrituras, y reducido á que dho. Martin de Vito-  
(ria

segundo Abuelo del expresado d<sup>r</sup>. Joan fue natural de  
dho. Lugar de Ernialde, jurisdicion de la referida  
Villa de Tolosa, en vña. Provincia de Guipuzcoa, Hijo  
legitimo y de legitimo Matrimonio de Joanes de Vito-  
ria, y Maria de Mayoz su Muger, Vecinos del mis-  
mo Lugar, resulta asi del Testamento de dho. Joanes  
de Vitoria, otorgado en el expresado Lugar de Ernial-  
de, en cuatro de Enero de mil quinientos noventa, y  
dos, testificado por testimonio de Domingo de Yriart,  
de que hago presentacion, pues en su clausula diez,  
y ocho, lo nombra entre otros Hijos, delos Contratos,  
Matrimoniales celebrados para el Matrimonio de Ca-  
talina de Vitoria, su Hermana, con Miguel de Alday  
en primero de Septiembre de mil quinientos noventa, y  
cuatro, testificados por Joan Ochoa de Aguirre, q igual-  
mente presento en los que concurriendo dha. Maria  
de Mayoz, allandose ya Viuda, del expresado Joanes  
de Vitoria, y relacionando su dho. Testam<sup>to</sup> nombrò p.  
heredera de la Casa de Vitoria, y su pertenecido á la  
expresada Cathalina, y señalò legitimas al referido ~  
Martin, y los demas sus Hermanos: dela partida de

Casam<sup>to</sup> del mismo Martin de Vitoria, con dñ<sup>a</sup>. Mariana Martinez, compulsada de los Libros Parrochiales de nra. Señora del Rosario de dñ<sup>a</sup>. Ciudad de Corella, su data veinte, y cuatro de Junio de mil seiscientos veinte, pues aunque en ella no se hace expresion de los Padres de dño. Martin, es por que en ... aquell tiempo no se acostumbraba, pero consta ser los mismos delos Contratos Matrimoniales, que para dicho Matrimonio se otorgaron en quince del mismo Mes, y año, por testimonio de Miguel Bonel, y Escoban Escribano Real, en dñ<sup>a</sup>. Ciudad de Corella, à que tambien ago presentacion resultando de ellos, y del testam<sup>to</sup> del mismo Martin de Vitoria, que llevo producido el transito à ella, pues en la clausula dos de dño. Testamento, recuerda à Magdalena de Alday, su sobrina Vecina de dño. Sugar de Ermialde, à qui en le remite, y perdona los prestamos que le havia... echo, y las legítimas, que le pertenecian en su Casa, q es la segunda parte del contesto de dño. articulo... sin que se pueda producir su partida de Baup<sup>mº</sup>ony Confirmacion, por no alcanzar los Libros dela Parrochi-

(al)

de Ernialde, segun constan delas diligencias practicadas en él ~~~~~

Y por que al thenor del quinto deponen uniformemente los cinco testigos examinados en el citado Lugar de Ernialde, Vecinos, residentes, y Concejantes de él, y de la abanzada hedad, que manifiestan en sus deposiciones, que aun que no llegaron á conocer á dho. Joanes de Vitoria, saven por ser publico, y notorio en dho. Lugar, fue dueño, y poseedor legitimo dela Casa Solar de su Apellido de Vitoria, sita en él, conocida, y numerada en las de la calidad de Hidalguia, y Nobleza, q permanecen como originaria, y fundaricga, y de las primeras pobladoras de dha. Provincia de Guipuzcoa, y nombre de Vitoria, y de solar conocido, cuya calidad ha conservado, y conserva actualm<sup>te</sup> sin embargo de haver parado en Personas delos Apellidos de Alday y de Saizar, que casaron á la misma Casa de modo que por la subcesion de ella, probenida del expresado Joanes de Vitoria, han poseido, y gozado los dueños de ella delos efectos de Hidalguia, y Nobleza, que como á tales de origen, y Sangre Noble, les toca, y

pertenece, así en Empleos, y Oficios de Republica, como de vecindad Concejante, y porcionistas en los Pastos, y Montes, lo que únicamente tienen los Dueños y poseedores de Casas Solares segun lo dispuesto p. el fuero, y ordenanzas de dñā. Provincia de Guipuzcoa, confirmados por R<sup>s</sup> resoluciones de V. M. siendo cierto que en su virtud tienen derecho al uso, y goce de las Divisas, e insignias de Hidalguia, y noblesza, que lleva por Blason la misma Provincia, y se componen de un Rey sentado en una Silla, con bestiduras R<sup>s</sup> y corona en la Cabeza, la espada desnuda levantada la punta en la mano drecha; doce piezas de Artilleria, y tres Arboles verdes tejos, en figura de ser situados á la orilla del Mar, cuyo escudo pertenece á todos los originarios, y descendientes legítimos de Casas Solariegas dela referida Provincia de Guipuzcoa, y todo se comprueba tambien del referido Testamento de dho. Joan de Vitoria, y Contratos de Cathalina su hija, que llevo producidos, y de los instrumentos que hago presentacion, y se reducen á un poder otorgado por el All<sup>c</sup>. Jurado, y Vecinos

Concejantes de dho. Lugar de Ernialde, en diez de Junio de mil quinientos ochenta, y ocho años, por testimonio de Joan Ochoa de Aguirre, sobre que se pida la observancia delas Ordenanzas tocantes á los Pastos de Ganados de dho. Lugar de Ernialde, confirmadas por el Emperador, en el que consta que entre los demas Vecinos concejantes concurrio dho. Joanes de Vitoria; de un testimonio que en vista de los Libros, y Papeles, que dho. Lugar de Ernialde tiene en su Archivo da el es<sup>no</sup> testificante delas Pruebas en el que certifica los repetidos Empleos que han ejercido los Dueños, y Poseedores de dha. Casa Solar de Vitoria, desde el año mil quinientos cuarenta, y seis, hasta el presente affirmando, que segun la disposición delos fueros de dha. Provincia, no se confieren ni se admiten á la vecindad Concejante á ninguno que no sea originario de Casas Solariegas de ella, ó justificado su Nobleza, e Hidalguia, por uno delos Tribunales competentes en juicio contencioso, ó á las q̄ por originarios dela misma Provincia, ó dependientes de Casas, y Solares, delos Pueblos de ella;

Senorio de Vizcaya, y Villa de Oñate, se presentan p.<sup>a</sup> su aprobacion, y sdes libra el Sello de Armas dela misma Provincia, que se compone de las divisas q̄ban mencionadas: dela copia dada por Pedro osinalde Es<sup>no</sup> numeral de dhā. Villa de Tolosa, y sucesor delos Protocolos de Joan Fernandez de Olazabal, y Josef de Garmendia delos Autos de Hidalguia y Nōbleza que disputaron Hernando, Phelipe, y Joā de Vitoria, contra el Sindico Procurador, general del Concejo dela tierra, y Universidad de Beizama, el año pasado de mil seiscient<sup>s</sup> veinte, y seis, é Yonacio, y Hernando de Vitoria, Vecinos dela referida.. Villa de Tolosa, contra el All<sup>e</sup>. y Concejo dela misma, y su Sindico Procurador general en el año mil seiscientos ochenta, y ocho resultando de ambas que para la obtencion de su Hidalguia alegaron, y justificaron ser dhos. Hernando, Phelipe, y Joan de Vitoria, hijos de Martin de Vitoria, y Domenya de Belamendia, y Nietos de Domingo de Vitoria, y Cathalina de Alcorta, descendientes dela dhā. Causa Solar de Vitoria sita en el referido Lugar de er.

nialde, y como tales Hijos Dalgo notorios, y concluyeron pidiendo se les Condenase á dho. Concejo, y su Síndico Procurador general no les pusiesen estorvo, ni impedimento alguno en gozar los <sup>oficios, y</sup> honores de paz, y Grrá. que gozavan los otros Hijos Dalgo declarando-los por tales, y capaces, para la concurrencia á los re-feridos oficios sobre que recibida informacion, y prac-ticadas las demas diligencias dispuestas por orde-nanzas, y justificado la descendencia, y calidad de la referida Casa, y Solar conocido de Vitoria, se pro-nuncio Sentencia en doce de Febrero de dho. año d mil seiscientos veinte, y seis, difiriendose á su pre-tension, y posteriormente los expresados, Ygnacio, y Fernan-do de Vitoria, relacionando la espuesta causa de Hidalguia, disputada por el enumpciado Hernan-do de Vitoria, su Abuelo Paterno, pidieron tambien q fuesen admitidos á los oficios de Justicia, y govi-erno, y á los demas honores de paz, y Grrá. á que lo eran los demás Vecinos Cavalleros Hijos Dalgo de la referida Villa de Tolosa, y que sus nombres se des-criviesen, y asentasen en el Rolde, y Matricula donde

aquellos estavan descriptos, y recibida tambien informacion con citacion de dñā. Villa, y su Sindico Procurador general, practicadas las demas correspondientes diligencias por Sentencia pronunciada en ocho de Abril de mil seiscientos ochenta, y ocho, por D. Gaspar Phelipe de Ydiaquez Allí de ella, con Consulta de Asesor se mandó admitir á dños. Ignacio y Fernández de Vitoria, en dños. Ayuntamientos, y oficios honorificos de paz, y Grra. asentandolos en su Matricula, y nomina para que los gozasen como ellos siendo muy particulares las deposiciones que comprende dñā. primera informacion del año mil seiscientos veinte, y seis, pues resulta de ellas que dño. Domingo de Vitoria fue hermano carnal de otro Domingo de Vitoria, y del expresado Joanes tercer Abuelo demi parte, y que este fue dueño de la expresada casa solar desu Apellido de Vitoria; ~~~~~  
Y por que con las mismas Sentencias, y autos, q le anteceden se comprueba todo el contesto de mi artº sexto: y al tenor del setimo refieren conformes todos los dños. testigos, esaminados en el expresado Sugar

Articulos 6.  
y 7.

de Ernialde, que por instrumentos que tiene vistos,  
publica voz, y fama, que ay en él, y tener entendido d  
sus Padres, y demas ancianos les consta es cierta la  
filiacion propuesta en dho. articulo sobre que se remi-  
ten para mayor seguridad á los instrumentos que se  
produzcan añadiendo con igual uniformidad tambiē  
de oidas á sus Padres, y mas ancianos, y de publica  
notoriedad, que en tiempos antiguos salieron varios  
Hijos dela citada Casa de Vitoria, para los Reyu-  
nos de Aragon, y este de Navarra, y que se Casaron,  
y avecindaron, uno en la Ciudad de Viana, y otro en  
la de Corella, quienes estuvieron varias veces en dho.  
Lugar de Ernialde, y se ospedaron en la dha. Casa  
de Vitoria, tratandosen entre si de Parientes, y que vi-  
eron, hicieron lomismo en tiempo del Padre del actu-  
al poseedor de dha. casa unos Hombres que decian  
ser descendientes de ella, y naturales dela expresada  
Ciudad de Corella, afirmando esa verdad, y el reci-  
proco trato de Parentesco que an tenido mis Partes..  
y sus Padres con los referidos dueños de dha. casa  
el actual de ella, en su deposicion como testigo prime.

reconociendo á aquellos por Parientes, consanguineos  
y de un mismo tronco, y familia: resultando tambié  
de los instrumentos producidos en parte el contesto de  
dho. artº pues del testamº de dho. Joanes de Vitoria  
otorgado el año de mil quinientos noventa, y dos, an-  
te Domingo de Yriarte, consta, que á mas de dho.  
Martin de Vitoria, segundo Abuelo de D. Joan mi  
parte, tuvo por Hija legitima en su Matrimonio cō  
dha. Maria de Mayoz, á Cathalina de Vitoria, q̄  
casó con Miguel de Alday, y subcedió en la dha.  
Casa Solar, de Vitoria, como se accredita delos Con-  
tratos Matrimoniales, que se otorgaron, para aquel  
Matrimonio, y llevó presentados de data primero  
de Septiembre de mil quinientos noventa, y cuatro,  
ante Joan Ochoa de Aguirre, y aparece tambien de  
la renunciacion de legitimas echo por Marina de  
Vitoria, á favor delos mismos en auto de data de  
ochos de Septiembre del mismo año de noventa, y cua-  
tro testificado, por el referido Aguirre, que en forma-  
presento, y aunque no se hace delas partidas de  
Baupmº y Casamiento de dha. Cathalina, es por que

no alcanzan los libros dela Parrochial de dho. Sug.<sup>r</sup>  
á aquell tiempo, y en cuanto á que tuvieron por hija  
á Magdalena de Alday, y Vitoria, que casó con  
Joan Lopez Urdina, y Saizar, consta de su partida de  
Bautismo su data cuatro de Abril de mil seiscientos  
once; la de Casamiento de diez, y ocho de Diciembre de  
mil seiscientos treinta, y nueve, que compulsadas con  
la devida formalidad delos libros dela citada Parro-  
chial que tambien presento, corroborandose con la enú-  
ciatiba que hace dho. Martin de Vitoria su thio en  
la clausula dos desu Testamento del año mil seiscien-  
tos cuarenta, y seis, que llevo producido, e igualm<sup>te</sup>  
lo hago dela partida Bautismal de Fran<sup>c</sup>o de Saizar  
Vitoria, de data once de Enero de mil seiscientos cua-  
renta, y seis, donde se relaciona ser Hijo de dhos. Joá  
Lopez Saizar, y Magdalena de Alday, y Vitoria; la  
de Casamiento del mismo Fran<sup>c</sup>o con Magdalena de  
Arzadun leici, Vecina del Lugar de Lizarza sacada  
de sus libros Parrochiales donde dice que aquell era  
natural de Errialde, su data quince de Abril de mil  
seiscientos setenta, y cuatro, y el Testamento de dicha

Magdalena de Alday su Madre otorgado en dñā. Ca-  
sa Solar de Vitoria en seis de Diciembre de mil seiscen-  
tos sesenta, y siete, por testimonio de Joan de Mendi-  
zabal, que tambien hago presentacion; y que dños. Frá-  
ncisco Saizar Vitoria, y Magdalena de Seici tuvieron  
por su Hijo legitimo á Joanes de Saizar Vitoria, que  
casò con Maria Josefa de Ormaechea se accredita de  
la partida de Baup<sup>mo</sup> de aquél su data ocho de Julio  
de mil seiscientos setenta, y cinco, y dela desu Casam<sup>to</sup>  
de mil setecientos quince, y que de ese Matrimonio  
procrearon por su Hijo legitimo á Fran<sup>co</sup> Xavier Sai-  
zar Vitoria actual dueño de dñā. Casa Solar de Vito-  
ria, se justifica con la partida de Baup<sup>mo</sup> de este su  
data tres de Diciembre de mil setecientos diez, y seis  
que igualm<sup>te</sup> presento, juntam<sup>te</sup> con los Contratos Ma-  
trimoniales, que para el que contrajo con Maria Jo-  
sefa de Sanda, se otorgaron en veinte, y cuatro de Sep-  
tiembre de mil setecientos cincuenta, y cuatro, por tes-  
timonio de Miguel Agustin de Aranalde, y el testa-  
mento de dñ. Joanes de Saizar Vitoria su Padre otor-  
gado en doce de Junio de mil setecientos cincuenta, y

siete ante Fran<sup>co</sup> Antonio de ubillos evidenciándose á  
estos instrumentos, y los demás producidos no tan so-  
lam<sup>te</sup> la filiacion, y descendencia desde dho. Joanes  
de Vitoria, sino la subcesion legitima en dhā. Casa  
Solar de Vitoria asta el actual poseedor de ella ~~~~  
Y por que al tenor de mi art<sup>o</sup> ocho deponen uniformem<sup>te</sup>  
los Testigos de ambas prouanzas, que asi el mencio-  
nado D. Joan de Vitoria, mi Parte como sus referidoz  
Padres, es, y fueron Christianos vijos de pura, y  
limpia Sangre, sin mancha, ni mezcla de Judios, Mo-  
ros, Agotes, ni Penitenciados por el Santo oficio dela  
Ynquisicion, ni otra secta reprovada, en drecho, en cu-  
ya buena fama, y opinion han estado, y estan teni-  
dos, y reputados comunm<sup>te</sup> y por que delos Testimoni-  
os que asientan el Receptor, y es<sup>no</sup> de ambas prue-  
vas resulta, que el Escudo de Armas, que dho. D<sup>n</sup>  
Joan de Vitoria mi Parte á echo fijar en el frontis-  
picio de su Casa dela Ciudad de Corella, es identi-  
co en sus Divisas al que la referida Provincia de Gui-  
puzcoa tiene, para el goce, y uso de todos sus oriun-  
dos, naturales, y descendientes de ella de Casas sola-

riegas descendiendo de todo lo espuesto, que los referidos D. Joan, D. Lorenzo, y D. Ramon, de Vitoria mis partes, son originarios, y descendientes legítimos de la referida de Vitoria, sita en el expresado Lugar de Ermialde compreñso en la jurisdiccion de la referida Villa de Tolosa en vna Provincia de Guipuzcoa, y como tales Hijos Dalgo notorios de Solar conocido, y que les toca, y corresponde el uso del Escudo de Armas, y Divisas de Ydalguia, y Nobleza, que han referidas, y gozar de todos los honores, prerrogativas y esempciones que gozan los otros Hijos Dalgo de este Reyno, y fuera de él ~~~~~ Atento lo cual, y demás favorable á V.M. sup<sup>co</sup> mā de haciendo auto de las Escrituras, que llevo presētadas dar por vien impugnadas las probanzas contrarias, y por bastantes las mias ó bien sin embargo de aquellas probeér como lo tengo suplicado que asi procede de dñ. y justicia que pido= Lic<sup>do</sup>. D. Xavier Luis de Redin= Blas Antonio del Rey ~~~~~

SACRA MAGESTAD.

El Fiscal de V.M. haviendo visto estos autos que so

Respuesta de  
el s<sup>or</sup> Fiscal

bre denuncia de Escudo de Armas litiga D. Joā de Vitoria; D. Lorenzo, y D. Ramon sus hijos adheridos dice que examinados los Documentos, y Pruebas producidas por estas partes precedente los requisitos necesarios encuentra suficientem<sup>te</sup> acreditado cuan-  
to propusieron respectivo á su filiacion por grados ciertos, y específicos corroborandose mas con la oportuna conexión, que tienen entre si las expresiones que resultan delos insinuados Documentos, y asimismo consta por ellos, que estas partes son originarios de la Casa Solar de Vitoria, sita en el Lugar de Erni alde, de vñā Provincia de Guipuzcoa, y que como tales originarios de ella les toca, y corresponde el uso del Es-  
cudo de Armas, que se enumacia en el Testimonio fol. ochenta, y cuatro insecunda, como efectivam<sup>te</sup> le han obtenido otros descendientes dela misma Casa Solar: en cuyas circunstancias podrà siendo vñā Corte ser-  
vida deferir á la pretension de estas partes vajo las reservas ordinarias sobre todo vñā Corte deter-  
minará lo que estime ser mas combeniente, y arre-  
glado á dñ. y Justicia que pide. Pamplona, y Mayo

tres de mil setecientos setenta, y ocho= Cano Manuel.

EN la causa, y Pleito criminal, que sobre denuncia  
cion de Escudo de Armas, es, y pende ante Nós, y  
los All̄es de n̄ra. Corte mayor entre partes el nr̄o. Fis-  
cal acusante dela vna, y D. Caetano Aguado como  
apoderado general de D. Joan de Vitoria, natural, y  
Vecino este dela n̄ra. Ciudad de Corella, y residente  
en la Villa de Olbera acusado, y recombiniante D. So-  
renzo de Vitoria, natural dela misma Ciudad, y Resi-  
dente en la de Cadiz, y D. Ramon de Vitoria Theniente  
del Regim̄to de Ynfanteria de Guadalajara, adheridos  
como hijos de dho. D. Joan: Rey su Pr̄or. dela otra, y  
la n̄ra. Ciudad de Corella reputada por contumaz, so-  
bre que dice dho. nr̄o. Fiscal, por su acusacion, que p̄.  
repetidas Leyes de este Reyno se halla dispuesto, que  
ninguna Persona de cualquiera estado, y calidad que  
sea pueda usár, ni poner en el frontis desu Casa, ni  
otro paraje publico Escudos de Armas con divisas,  
é insignias de Hidalguia, y Nobleza, que no le toqū  
ni pertenezcan bajo la pena que prescriben dhas. Le-  
yes. Que dho. Aguado de orden del referido D. Joan d-

Sentencia de  
la Real Corte

Vitoria, recientemente havia colocado en el frontispicio de la Casa de este un escudo de Armas, con diferentes divisas, e insignias de Hidalguia, y Nobleza, que no le tocavan, ni pertenecian, por lo que concluyo pidiendo se le condensase en las mayores penas en que avia incurrido conforme a dhas. Señes, e incidentemente a q se picase, y tildase dho. Escudo de Armas, y divisas: y sobre, que por dho. D. Caetano Aguado, en nombre del citado D. Joan de Vitoria, ensu respuesta de acusacion por articulos, dice que este es natural dela expresa da Ciudad de Corella, Hijo legitimo de Joan de Vitoria y Ana Benito su Muger Vecinos que fueron de ella, en la que dho. D. Joan contrajo Matrimonio con D<sup>a</sup> Maria Antonia de Leon, y de el procrearon por hijos legitimos, a los expresados D. Lorenzo, y D. Ramon de Vitoria, que todos tres residieron en dha. Ciudad hasta que salieron a sus respectivos destinos, como es dho. D. Joan al empleo de Adm<sup>or</sup> de nra. Real Renta del Tavaco, en dha. Villa de Olvera, y su Partido, D. Lorenzo Comerciante en dha. Ciudad de Cadiz, y el expresado D. Ramon a servir en nro. Ejercito donde se halla de...

Theniente en dho. Regimiento de Guadalajara, que  
dho. D. Joan de Vitoria Padre, y Abuelos de estos fue  
tambien natural dela misma Ciudad de Corella Hijo  
legitimo, y de legitimo Matrimonio de Josef de Vito-  
ria, y Maria Ruiz Vecinos de ella: Que dho. Josef de  
Vitoria su Abuelo fue tambien natural de dha. Ciudad  
Hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de Martin à  
Vitoria, y Mariana Martinez Vecinos de aquella ~  
Que el enumpciado Martin su segundo Abuelo fue  
natural del Lugar de Ernialde jurisdicion de la Villa  
de Tolosa, en nuestra Provincia de Guipuzcoa, Hijo le-  
gitimo, y de legitimo Matrimonio de Joanes de Vito-  
ria, y de Maria Mayoz; Que este Joanes de Vitoria  
su tercer Abuelo fue dueño, y originario legitimo dela  
Casa Solar de Vitoria, vna delas que con este distinci-  
vo se numeran en el referido Lugar de Ernialde, de ~  
conocida calidad de Tidalogia, y Nobleza, como ~  
originaria, y fundariego delas primeras Pobladoras  
de dha. Provincia de Guipuzcoa, cuya calidad, y nom-  
bre de Vitoria, y Solar conocido, ha conservado, y con-  
serva hasta aqui en medio de haver pasado á Perso-  
(nas)

de distinto Apellido aunque siempre por subcesion legitima de Sangre haviendo gozado dho. Joanes de Vitoria, en su tiempo, y sus descendientes en dhā. Casa en el suyo, dela calidad, y efectos de Hidalguia, y Nobleza, que como á tales de origen, y calidad de Sangre Noble, les toca, y pertenece con derecho al uso, y goce delas divisas, e insignias de Hidalguia, y Nobleza, que lleva por Blason la misma Provincia y se componen de un Rey sentado en una Silla, con bestiduras R<sup>s</sup> y corona en la Cabeza, con la Espada desnuda levantada la punta en la mano drecha: doce piezas de Artilleria, y tres Arboles verdes tejo, y plantados á la orilla del Mar, todo en campo encarnado, que pertenece á los originarios, y descendientes legitimos de Casas Solariegas dela referida Provincia de Guipuzcoa: que dhā. Casa de Vitoria, era, y es Solar, conocido como se evidencia ha de haber obtenido decisiones de Ydalguia, y Nobleza, diferentes descendientes de ella, en los años mil seiscientos veinte, y seis, y mil seiscientos ochenta, y ocho, y que el referido Joanes de Vitoria, tercer Abuelo de dho. D. Joan, á

mas del expresado Martin, que vino á este Reyno tuvo otros hijos, e hijas, y entre ellas á Cathalina de Vitoria, que subcedio en la expresada Casa Solar de su Apellido, quien contrajo Matrimonio con Miguel de Alday, y tuvieron por hija á Magdalena de Alday, y Vitoria, que casó con Joan Lopez de Urdina, y Saizar, y tuvieron por hijo á Fran<sup>co</sup>. Saizar Vitoria, que casado con Magdalena Arzadun Seici procrearon á Joanes de Saizar; quien desu Matrim<sup>o</sup>. con Josefa de Ormaechea tuvieron por hijo á Fran<sup>co</sup>. Xavier Saizar Vitoria actual Dueño dela expresada Casa Solar de Vitoria, con quien dho. D. Joan, y sus autores, se han tratado, y tratan de Parientes consanguíneos; Que todos han sido, y son Christianos viejos de pura, y limpia Sangre sin mancha, ni mezcla de Judios, Moros, Agotes, ni Penitenciados por el S<sup>to</sup> Oficio de la Ynquisicion, ni otra secta reprobada en derecho: Que el Escudo de Armas colocado en el frontispicio dela Casa. de dho. D. Joan de Vitoria es identico en sus divisas al que dha. Provincia tiene, para el uso de todos sus oriundos naturales,

y descendientes, y que como uno de estos, que es dela  
citada Casa Solar de su Apellido le toca, y correspon-  
de, y gozar tambien de todos los honores, prerrogati-  
vas, y esenciones, que gozan los otros hijos Dalgo de  
este nro. Reyno, y fuera de él, por lo que concluyó pi-  
diéndolo así, y que fuese absuelto de dha. acusacion  
y sobre que dho. D. Lorenzo; y D. Ramon de Vitoria  
por sus Pedimentos de adhesion, dicen ser hijos legi-  
timos del citado D. Joan de Vitoria, y D<sup>a</sup>. Maria  
Antonia de Leon, e Yrisarri, y que como tales les to-  
ca, y pertenece el uso, y goce de dho. Escudo de Ar-  
mas, y divisas de Hidalguia, y Nobleza, con los  
demas honores, y prerrogativas de hijos Dalgo, por  
lo que concluyeron pidiendo se declarase en su fa-  
vor lomismo que su referido Padre tenía pedido:  
y sobre otras cosas en el Proceso desta Causa contenida.  
Fallamos atento los autos, meritos del Proceso, y lo  
que de él resulta que devemos absolver, y absolvemos  
á D. Caetano Aguado como apoderado de D. Joan de  
Vitoria, dela acusacion de nro. Fiscal fol. diez de-  
autos, y por lo que mira á la recombencion fol. doce

y siguientes devemos conceder, y concedemos permiso, y facultad, á dho. D. Joan de Vitoria, y á d<sup>n</sup>. Lorenzo, y á d<sup>n</sup>. Ramon de Vitoria sus hijos adheridos para que como descendientes, y originarios legítimos dela Casa Solar de Vitoria sita en el lug<sup>r</sup> de Ermialde, jurisdicion dela dha. Villa de Tolosa, en nuestra Provincia de Guipuzcoa, puedan usar del Escudo de Armas, y divisas de Hidalguia, y Nobleza contenidas en la Caveza de esta nuestra Sentencia, poniendolas en los parajes publicos, y pribados que les combenga, y gozar de los demas honores prerrogativas, franquezas, privilegios, y esenciones, que gozan los otros hijos Dalgo de este Reyno, y fuera de él, y reservamos su dho. á nro. Fiscal, para q en los juicios de propiedad, y posesion plenaria use segun le combenga asi lo pronunciamos, y declaramos: D. Joachin Josef de Navascues: D. Bernave Romeo: D. Cenon Gregorio de Sesma ~~~~~ En Pamplona en Corte en la Audiencia Viernes á ocho de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho, la dha. Corte pronuncio, y declarò esta sentencia segùn

Notificación  
á la Ciudad  
de Coxella.

y como por ella se contiene en presencia de los Prores  
de esta causa, y desu pronunciacion mando hacer  
auto á mi se dè translado para notificar, presente el  
Señor All<sup>e</sup>. Navascues: Joan Feliz de San Es<sup>no</sup> por  
traslado Joan Feliz de Lanz Escribano ~~~~~  
En la Ciudad de Corella, y Sala de su Consistorio á  
catorce de Mayo de mil setecientos setenta, y ocho, Yo  
el Es<sup>no</sup> Real infraescripto doy feé lei, notifiqué la Sē-  
tencia inserta en el despacho antecedente, pronunciada  
y dada por la Real Corte de este Reyno á los Seño-  
res D<sup>n</sup>. Luis de Sesma, y Viota, Joan Martinez, y Es-  
tañan; Josef Romeo, y Marcilla: Fran<sup>co</sup> Romeo, y  
Marcilla, y Miguel Alduan, y Arellano Regidores  
de esta Ciudad, y mayor parte de los desu govierno  
para que en nombre de ella le conste de su tenor, y en-  
terada su Señoria dijo se dà por notificada asi lo res-  
pondió, no firmó, por no ser costumbre, y en feé de ello  
firmé Yo el Es<sup>no</sup> antem<sup>i</sup> Basilio Antonio de Yangu-  
as, y Escudero Escribano ~~~~~

SACRA MAGESTAD.

Sentencia de vña. Corte, por la que se concede permis<sup>(so,</sup>

q facultad para usar del escudo de Armas, e insignias de Nôbleza, obtenida, q notificada â instancia de D. Caetano Aguado apoderado de D. Joan de Vitoria, contra la Ciudad de Corella, presenta Rey: Escrivano Lanz: su notificacion fue en catorce del corriente, q atento â pasado en juzgado â V.M. sup<sup>co</sup>. mande hacer auto de su presentacion, q se junte â los dela Causa, q pide Justicia Rey: auto, y se junte. En Pamplona, en Corte en la Audiencia lunes â veinte, q cinco de Mayo de mil setecientos setenta, q ocho, leida la Rubrica sobreescrita la dha. corte proveyo el decreto de arriva, presente el s<sup>or</sup> Alcalde Navascues: Joan Feliz de Lanz Escribano~~~~~

### SACRA MAGESTAD.

Blas Antonio Rey, Prór. de D. Joan de Vitoria natural, q Vecino dela Ciudad de Corella, q Adminis.<sup>or</sup> dela R<sup>l</sup>. Renta del Tavaco dela Villa de Olbera, q su partido dice, â seguido causa en vna. Corte, sobre denunciacion de Escudo de Armas, q divisas de Hidalguia, q Nôbleza, pertenecientes â su apellido, y Varonia contra el Fiscal de V.M. q dha. Ciudad

de Corella, en la que por Sentencia en autoridad de cosa juzgada, sele absuelto á mi Parte dela acusac<sup>on</sup>. de vró. Fiscal, y concedidole permiso, y facultad, p<sup>a</sup>. el uso de dho. Escudo de Armas, y divisas, y poder gozar de los demas honores prerrogativas, y exenciones que gozan los otros Hijos dalgó de este Reyno, y fuera de él, y por que necesita para en conservació desu derecho se despache en su favor Ejecutorial por Patente con insercion del Poder fol. primero: Querella de vró. Fiscal fol. cinco, Ynforma<sup>on</sup> recibida á su thenor, fol. treinta, y seis al treinta, y ocho; Acusacion fol. diez: Respuesta de acusacion por articu<sup>s</sup>. fol. doce, á el quince, Auto de Emplazam<sup>to</sup>. fol. treinta, y cuatro su Notificacion, Rubrica, decreto, y.. Auto, Escrito de vien probado fol. doscientos cincuenta, y siete, al doscientos sesenta, y tres: respuesta de vró. Fiscal fol. doscientos sesenta, y cinco: Sentencia de vrá. Corte, fol. doscientos setenta, y uno su notificacion, rubrica, decreto, y auto, y este Pedimento: sup<sup>ca</sup>. á V. M. mande despachar en favor de dho. mi Parte el Ejecutorial por Patente, que con insercion de

lo referido en la forma ordinaria, y pide Justicia:  
Blas Antonio del Rey ~~~~~  
Y por Nós vista la dhā. Peticion, y lo que por ella se  
nos suplica, acordamos dar, è dimos las presentes nu-  
estras letras Testimoniales por patente para en guar-  
da, y conservacion del dñ. del enumpliado D. Joan de  
Vitoria, y en consecuencia dela referida Sentencia, que  
ba inserta le concedemos, permiso, y facultad para q̄  
pueda usar del Escudo de Armas, è insignias de nō-  
bleza que contiene la misma por su dñ. Apellido  
de Vitoria, fijandolo en los sitios, y parajes que te  
combenga, y gozar de todos los demás honores, pri-  
vilegios, esempciones, y libertades que gozan, y devē  
gozar los otros hijosdalgo deste nuestro Reyno, y fu-  
era de él, firmadas por el Ilustre nr̄o. Visorrey, y  
los All̄es. de la dhā. nuestra Corte, selladas con el  
Sello mayor de nr̄a. Real Chancilleria, y refrenda-  
das por Joan Feliz de Lanz Escrivano infrascripto,  
y numeral de nr̄a. Corte, y dela Causa. En la nuestra

Ciudad de Pamplona á veinte y quattro de Mayo  
de mill settecientos setenta y nueve.  
fran. Bucarey Uria



D<sup>r</sup>. Melchor Sáenz de Tepada

Forman los dñs. señores de los dñs.  
de su casa y con el nombre de este su ilmo de  
Narrazón en su dñ. Nombre

J. J. Sáenz de Sáenz

Concejadas.

Sáenz

Letras testimoniales por Patente sobre denuncia  
ciacion de Escudo de Armas de D. Joan de Vitoria  
natural de la Ciudd. de Corella, en su Causa con-  
tra el Fiscal de S. Mag<sup>d</sup>. y la misma Ciudad.

D. Bernabé Lomelí en Donor Gref. de Lomelí

Dzechosales. se lo y les. confio al tramel

Sanz

sellado y  
registrado

Por mi el Registrador

P

Pedro Flores de Sanz



